

Clasificación: 62-2014

Fecha de Ingreso:

Nombre del Acuerdo: Acuerdo Marco de cooperación para programas de desarrollo humano, educación y empleo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y la Universidad Autónoma de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos.

Materia: Términos y condiciones para la cooperación entre las Partes para fortalecer la educación y el desarrollo humano en las Américas.

Partes: SG OEA/ Universidad Autónoma de Yucatán.

Referencia: UADY

Fecha de Firma: 31 de Marzo de 2014

Fecha de Inicio

Fecha de Terminación

Lugar de Firma: Yucatán, México / Washington D.C.

Unidad Encargada: Departamento de Desarrollo humano, Educación y Cultura.

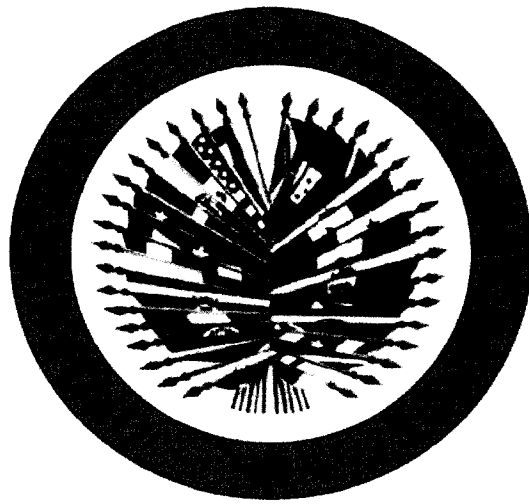
Persona Encargada: María Levens.

Original

Claves

Cierres del proceso

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN



UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

"Luz, Ciencia y Verdad"

**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN PARA
PROGRAMAS DE DESARROLLO HUMANO, EDUCACIÓN Y EMPLEO
ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS
Y
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Las Partes que suscriben este Acuerdo, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F St. N.W., Washington, D.C. 20006, Estados Unidos de América, a través de su Departamento de Desarrollo Humano, Educación y Empleo (en adelante DDHEE), debidamente representada para este efecto por la Dra. Maria Levens, Directora del DDHEE, y la Universidad Autónoma de Yucatán, (en adelante UADY), institución de enseñanza superior, autónoma por ley, descentralizada del Estado, con plena capacidad, personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige por su Ley Orgánica contenida en el Decreto número 257, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado con fecha 31 de agosto de 1984, representada por su Rector, el Médico Veterinario Zootecnista Alfredo Francisco Javier Dájer Abimerhi, en virtud de lo que dispone el artículo 16 de su Ley Orgánica, personalidad que acredita con las actas del Consejo Universitario, debidamente protocolizadas, de fechas 5 de noviembre de 2010 y de 1 de enero de 2011, con domicilio en el predio número 491 letra A de la calle 60 con 57, Edificio Central, Código Postal 97000, en la ciudad de Mérida, Yucatán, México,

Reconociendo que los Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas, reunidos en la Cumbre de las Américas de 1998 en Santiago de Chile, decidieron acelerar el desarrollo de la región mediante la expansión y el fortalecimiento de las oportunidades de enseñanza;

Considerando que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de su Carta constitutiva y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71);

Reconociendo que la SG/OEA, estableció el DDHEE como una entidad para la promoción, coordinación, administración y facilitación del planeamiento y ejecución de programas y actividades de desarrollo humano dentro del marco del Plan Estratégico para la Cooperación Solidaria del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral;

Considerando que la SG/OEA tiene como objetivo dar oportunidades educacionales en las Américas y que la cobertura se incrementa, esto por medio de alianzas estratégicas establecidas mediante la firma de acuerdos con Instituciones u organizaciones internacionalmente reconocidas, interesadas en cooperar con el desarrollo del capital humano de los países de las Américas;

Declarando que la educación es la clave para el fortalecimiento de las instituciones democráticas, la promoción del desarrollo del potencial humano, la igualdad y la comprensión entre los pueblos y que influye positivamente en el crecimiento económico, la educación y la erradicación de la pobreza; y para lograr esas metas, es esencial consolidar una educación de calidad a la disposición de todos;

ا.ع.ر.

Considerando que la UADY es una institución académica que tiene por finalidades, educar, generar el conocimiento y difundir la cultura en beneficio de la sociedad, como establecen los artículos 1 y 3 de su Ley Orgánica; y

Reconociendo que ambas Partes comparten un interés común en seleccionar y apoyar a individuos sobresalientes de las Américas para que estudien, se preparen, investiguen, se capaciten, enseñen y aporten e intercambien culturalmente,

Convienen:

ARTÍCULO I OBJETIVO

1.1 El propósito de este Acuerdo es establecer los términos y condiciones para la cooperación entre las Partes para fortalecer la educación y el desarrollo humano en las Américas a través de:

1.1.1 El establecimiento de mecanismos y condiciones de cooperación entre las Partes a través de la creación, gestión, fomento y desarrollo de iniciativas para que individuos en el hemisferio tengan la posibilidad de prepararse, enseñar, investigar e intercambiar académica y culturalmente.

1.1.2 El cofinanciamiento de becas para estudios de posgrado en la UADY.

1.1.3 La integración de la UADY al Consorcio de Universidades de la OEA.

ARTÍCULO II INFORMACIÓN Y COOPERACIÓN

2.1 La UADY proporcionará a la SG/OEA la información y documentación sobre los Programas Académicos de Posgrado disponibles en dicha Institución y para los cuales considerará solicitudes de candidatos presentados por la SG/OEA. Los programas deberán de estar dentro de las Prioridades de Desarrollo y Mandatos de la SG/OEA para el desarrollo de recursos humanos en sus Estados Miembros. Los candidatos seleccionados por la SG/OEA (de ahora en adelante Becarios OEA) provendrán de alguno de los Programas de Becas establecidos en el Artículo IV de este Acuerdo.

2.2 La SG/OEA proporcionará a la UADY una descripción detallada de los criterios de selección de los Becarios OEA.

2.3 La UADY hará promoción y difusión de los programas educativos y de desarrollo humano de la SG/OEA y a su vez el SG/OEA hará promoción y difusión en su página Web de los programas académicos de posgrado y de investigación de la UADY.

2.4 Las Partes intercambiarán en medida de lo posible información relevante acerca de los Becarios OEA que completen estudios de posgrado en la UADY para mantener una base de datos de ex-becarios de la SG/OEA que se hayan graduado en la Institución, para fines de seguimiento y evaluación, entre otros.

2.5 Las Partes intercambiarán regularmente en la medida de lo posible información de las actividades de interés mutuo y mantendrán una estrecha colaboración en lo referente a asuntos de interés común. Las Partes establecerán, además, vínculos especiales mediante acuerdos suplementarios para coordinar o llevar adelante actividades en conjunto como las descritas en los Artículos posteriores.

ARTÍCULO III RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN

3.1 Las Partes considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación e identificar proyectos y actividades de interés común. Una vez obtenida la autorización y los fondos respectivos para su implementación, las Partes elaborarán acuerdos específicos con los términos y condiciones aplicables para cada proyecto o actividad. Estos documentos especificarán en detalle las responsabilidades y obligaciones mutuas de las Partes, incluyendo, pero sin limitarse, a la naturaleza y el monto del compromiso financiero asumido por cada una de ellas.

3.2 Los derechos y responsabilidades de las Partes en las publicaciones resultantes de un proyecto o actividad conjunta específica, serán establecidos en el acuerdo específico correspondiente, según lo decidan las Partes. Las Partes convienen en que la titularidad de los derechos patrimoniales de las publicaciones y cualquier otro material sujeto a protección por parte de los derechos de propiedad aplicables que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente Acuerdo o de los acuerdos específicos que surjan a raíz del presente Acuerdo, serán propiedad de la Parte que los haya producido. Si son producto de un trabajo en conjunto, las Partes compartirán la titularidad de los derechos de autor y cualquier otro derecho de propiedad intelectual conforme a su participación en las actividades resultantes en dicho trabajo en conjunto. En todo momento las Partes otorgarán el debido reconocimiento a los terceros que hubiesen participado en el desarrollo de los mismas, a excepción de terceros que hubiesen sido contratados por las Partes para trabajar en cualquiera de las actividades comprendidas en el presente Acuerdo o en cualquier acuerdo específico celebrado en base al presente Acuerdo. En caso de que alguna de las Partes deseara utilizar en una publicación propia, cualquier dato o información provista por la otra Parte, ésta deberá solicitar previamente autorización escrita de la otra Parte y ajustarse a las disposiciones legales aplicables en la materia.

3.2. bis. Las Partes podrán utilizar información relativa a los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento, tales como información acerca de los Becarios y de los porcentajes de Becarios que completaron sus estudios, en sus tareas académicas y para los fines de difusión, desarrollo institucional y superación académica que corresponda.

3.3 Las Partes aprovecharán las condiciones de cooperación, así como la infraestructura en materia de educación a distancia y tecnologías de la comunicación en la formación futura de redes de colaboración a distancia entre universidades e instituciones de educación superior que cooperen con la SG/OEA en las tareas de educación y desarrollo humano en términos conceptuales y operativos semejantes a los expresados en el presente Acuerdo y que convengan en la participación individual y colectiva para la consecución de los fines del mismo. La formación de tales redes de cooperación, desarrollo e investigación será objeto de acuerdos específicos que definan los objetivos, alcances y operación de esas redes de cooperación.

3.4 Las Partes fomentarán en la medida de sus posibilidades el intercambio de material bibliográfico y literatura educativa y científica para los fines de este Acuerdo y para propósitos comunes de desarrollo e investigación, así mismo facilitarán el acceso a bases de datos con los objetivos antes citados. El intercambio de material bibliográfico y literatura educativa y científica así como el acceso a bases de datos serán objeto de acuerdos específicos.

ARTÍCULO IV RESPONSABILIDADES DE LA SG/OEA

4.1 La SG/OEA buscará con el mayor interés colocar tantos estudiantes calificados como lo permita el presupuesto asignado al Programa, los reglamentos aprobados por los órganos políticos de la OEA, la demanda académica del ciclo de becas y de la capacidad de la UADY de ofrecer cupos a los estudiantes seleccionados por la SG/OEA. Los Becarios OEA provendrán de alguno de los siguientes Programas de la SG/OEA:

4.1.1 **El Programa de Becas y Capacitación**, que ofrece becas de grado, Post-grado, y/o investigación en universidades o instituciones de educación superior de algún Estado Miembro de la **SG/OEA**. Los estudios se concederán en la modalidad presencial, a distancia, o una combinación de ambas; por períodos de no menos de un año ni de más de dos años académicos. Las becas de Post-grado serán otorgadas para estudios de maestría o doctorado. Los becarios deberán retornar a su país de origen al terminar el programa de acuerdo a lo estipulado en el Manual de Becas de la OEA.

4.1.2 **El Programa de Alianzas para la Educación y Capacitación (PAEC)** que ofrece becas conjuntas a personas interesadas en realizar estudios de grado, Post-grado, y/o investigación en una universidad o institución socia de la **SG/OEA**. Los estudios se concederán en la modalidad presencial, a distancia, o una combinación de ambas. Los becarios deberán retornar a su país de origen al terminar el programa de acuerdo a lo estipulado en el Manual de Becas de la OEA.

4.1.3 **Programas de fortalecimiento institucional y humano, desarrollo profesional y formación docente de la SG/OEA.**

ARTÍCULO V RESPONSABILIDADES DE LA UADY

5.1 La UADY pone a disposición su oferta académica de estudios de posgrado, con excepción de las especialidades médicas, la cual podrá consultarse en la página web de la Institución, www.uady.mx.

5.2 La UADY considerará como Becarios OEA a todos los candidatos que cumplan con los requisitos siguientes:

5.2.1. Haber sido aceptados en alguno de los Programas de la UADY detallados en el Artículo 5.1, por postulación propia o postulación por parte de la SG/OEA.

5.2.2. Ser presentados por la SG/OEA como Becarios OEA bajo alguno de los programas detallados en el Artículo IV, independientemente de que sean copatrocinados por una tercera institución.

5.3 La UADY aplicará las mismas tasas que aplica a los estudiantes mexicanos de los pagos de colegiatura y demás tasas obligatorias a los Becarios OEA colocados bajo los términos descritos en el Artículo 5.2. La UADY también será responsable de contar con y proporcionar a los Becarios OEA una buena red de apoyo para estudiantes internacionales. La UADY deberá informar por escrito a la SG/OEA de cualquier oferta de trabajo realizada a los Becarios OEA, y autorizada por la UADY, para que la SG/OEA exprese, de manera anticipada y por escrito su acuerdo en que el Becario OEA trabaje.

5.4 La UADY deberá de notificar inmediatamente a la SG/OEA en el evento de que el Becario OEA abandone los estudios, deje de ser estudiante a tiempo completo o no cumpla con los requerimientos académicos y/o reglamentos institucionales de dicha Institución.

5.5 La UADY informará a la SG/OEA sobre el desempeño académico de los Becarios OEA al terminar el ciclo académico.

ARTÍCULO VI COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

6.1 La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades según este Acuerdo es el Departamento de Desarrollo Humano y su Coordinadora es la Lic. Nelly Gochicoa, Coordinadora de Cooperación y Relaciones para América Latina del DDH. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicha Coordinadora a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA
Departamento de Desarrollo Humano 1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América
Tel.: (1-202) 370-4922
Fax: (1-202) 458-3878
Correo electrónico: dhd@oas.org

6.2 La dependencia responsable dentro de la UADY de coordinar las actividades de cooperación según este Acuerdo es la Coordinación General de Cooperación e Internacionalización, por su titular, Dr. Andreas Gian Aluja Schunemann. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Coordinador a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

Dirección: Km. 1, Carretera Mérida-Tizimín
Ciudad: Mérida, Yucatán, México
C. P. 97305
Tel. +52 999 9282711 ext.1351
Fax: +52 999 9282711 ext. 1349
Correo electrónico: andres.aluja@uady.mx
Correo electrónico alterno: uadyglobal@uady.mx

6.3 Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímile o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los Artículos 6.1 y 6.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

6.4 Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO VII PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la SG/OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

ARTÍCULO VIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas, deberá resolverse en todo momento mediante amistosa consulta entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, y como última opción, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL) o de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial (CIAC). La sede del arbitraje será Washington, D.C., Estados Unidos de América. Los tres árbitros o, en su caso, el arbitro único podrán resolver la controversia como *amiable compositeur* o *ex aequo et bono*. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

ARTÍCULO IX DISPOSICIONES GENERALES

9.1 La SG/OEA, sus dependencias y su personal, no renuncian ni expresa ni tácitamente a los privilegios e inmunidades de que gozan de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia y los principios y prácticas que inspiran el Derecho Internacional.

9.2 Nada en este Acuerdo se interpretará como base de creación entre la SG/OEA y/o partes involucradas en el presente Acuerdo, de relaciones laborales ni comerciales de ningún tipo. Ni la SG/OEA ni la UADY asumen ningún tipo de responsabilidad civil, ni contractual ni extracontractual relativo a este Acuerdo y a las actividades realizadas conforme al mismo.

A.P.

9.3 Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado previamente por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

9.4 Este Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha en que se asiente su última firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo vigente por 5 (cinco) años de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9.5.

9.5 Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días sin necesidad de invocar causal para ello. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades al amparo del Artículo 3.1, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

EN FE DE LO CUAL los debidamente autorizados representantes de las Partes firman este Acuerdo en tres originales en el idioma español, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

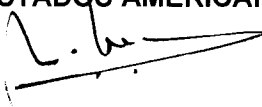
**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
YUCATÁN:**


MVZ. Alfredo F. J. Dájer Abimerhi
Rector

Mérida, Yucatán, México.
Fecha: 14 de marzo de 2014



**POR LA SECRETARÍA GENERAL DE
LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS:**


Sra. Maria Levens
Directora del Departamento de
Desarrollo Humano, Educación y
Empleo

Washington DC, USA
Fecha: 31-mar-2014